Radicación Contestación de demanda

abelardo salas villar <abe-salas@hotmail.com>

Jue 26/11/2020 4:25 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (229 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA ISAAC CALA.docx; PODER ISAAC CALA CAMACHO.pdf;

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO
E. S. D.

Ref.: Radicación Contestación de demanda.

Respetados Doctores buenas tardes:

Con el presente hago radicación de escrito de Contestación de la demanda y anexo poder legalmente otorgado.

Cordialmente,

ABELARDO SALAS VILLAR
C. C. No 91.106.586 del Socorro
T.P. No 110.119 del C.S.J.

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO
E. S. D

Ref.: Contestación de la Demanda Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesta por la señora TULIA INES PEREZ CADENA y otra.
Radicado No 2020-00062-00.

ABELARDO SALAS VILLAR, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio del Socorro, Departamento de Santander, identificado con Cédula de Ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado inscrito y en ejercicio profesional, portador de la tarjeta No 110.119 del C. S. J., en mi condición de apoderado Judicial del señor ISAAC CALA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No 5.762.325 expedida en el Socorro, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad del Socorro, en su condición de parte demandada, dentro del proceso referido, comedida y respetuosa, me presento al despacho, de la señora Juez, con el fin de dar contestación a la demanda, Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesta, por la parte demandante la señora TULIA INES PÉREZ CADENA, en nombre propio y en representación de la menor DANNA VALENTINA MENDOZA PÉREZ, lo haré en la siguiente forma:

A LOS HECHOS RELATIVOS AL ACCIDENTE DE TRANSITO

AL HECHO PRIMERO: Este hecho, es Cierto parcialmente, cierto en cuanto a la fecha y la ocurrencia del accidente y la dirección, pero estas personas se encontraban sentadas frente al negocio, parte del espacio público.

AL HECHO SEGUNDO: Este hecho, Es cierto, al vehículo que timoneaba mi poderdante, por fallas mecánicas, se descontrola y se sale de la vía.

AL HECHO TERCERO: Este hecho, es cierto.

AL HECHO CUARTO, Este hecho, es cierto.

AL HECHO QUINTO: Este hecho, Es cierto.
AL HECHO SEXTO: Este hecho Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO: Este hecho, Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Este hecho, No es cierto, el vehículo transitaba normalmente y de repente sufrió una falla mecánica y trato de evitar el accidente que no fue posible, ya que estas personas estaban sentadas en espacio público.

AL HECHO NOVENO: Este hecho, es parcialmente cierto, cierto en cuanto a que la vía que es en contravía, según mi poderdante, no fue por error de ubicación del demandado, lo que ocurrió es que en el vehículo de un momento a otro se desestabilizo y el señor CALA CAMACHO, trato de evitar arrollar más personas, a su paso y por ese motivo cogió en contra vía.

AL HECHO DECIMO: Este hecho, No es cierto, el señor ISAAC CALA CAMACHO, es una persona con más de treinta años de conducir vehículos particulares y públicos , lo que ocurrió es que de un momento a otro el vehículo se desestabiliza el conductor pierde el control y arrolla a estas personas que se encontraban en la vía pública.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Este hecho, no es cierto y la parte demandante debe probarlo, porque como se ha manifestado fue una perdida de control del vehículo, porque este se desestabilizo.

EN CUANTO A LOS HECHOS RELATIVOS A LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN LA FISCALIA Y DEMÁS AUTORIDADES:

AL HECHO PRIMERO: Este hecho es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Este hecho es cierto.

AL HECHO TERCERO: Este hecho es cierto.

AL HECHO CUARTO: Este hecho es parcialmente cierto, cierto en cuanto a que la vía es subiendo, pero no es cierto que el señor ISAAC CALA CAMACHO, viniera en contravía por omitir una norma de transito, la perdida de control y estabilidad del carro lo obligaron a maniobrar de esa forma para evitar lesionar más personas.

EN CUANTO A LOS HECHOS RELATIVOS A LAS LESIONES Y PERJUICIOS EN LA SALUD:

AL HECHO PRIMERO: Este hecho es cierto, así se puede ver de la historia Clínica de la citada persona.

AL HECHO SEGUNDO: Este hecho es cierto.

AL HECHO TERCERO: Este hecho, No le consta a mi poderdante, será materia de prueba en la presente acción.

AL HECHO CUARTO: Este hecho, No le consta a mi poderdante, será materia de prueba en la presente acción.

AL HECHO QUINTO: Este hecho, no le consta a mi poderdante, será materia de prueba en la presente acción.

AL HECHO SEXTO: Este hecho, no le consta a mi poderdante, igual que el anterior será materia de prueba.

AL HECHO SÉPTIMO: Este hecho no le consta a mi poderdante, será materia de la actividad probatoria en la respectiva Oportunidad.

AL HECHO OCTAVO: Este hecho, no le consta a mi poderdante, será materia de prueba en la presente acción.

AL HECHO NOVENO: Este hecho, no le consta a mi poderdante.

EN CUANTO A LOS HECHOS RELATIVOS A LOS PERJUICIOS MORALES:

AL HECHO PRIMERO: Este hecho, no le consta a mi poderdante.

AL HECHO SEGUNDO: Este hecho, no le consta a mi poderdante.

AL HECHO TERCERO: Este hecho, no le consta a mi poderdante.

AL HECHO CUARTO: Este hecho, no le consta a mi poderdante

AL HECHO QUINTO: Este hecho, no le consta a mi poderdante, será materia de prueba en la presente acción.

AL HECHO SEXTO: Este hecho, igual que los anteriores, no le consta a mi poderdante, deberá probarse en la presente acción.

AL HECHO SÉPTIMO: Este hecho, no le consta a mi poderdante, pero es lógico que una persona después de haber sufrido un accidente como el que padeció el día 25 de Noviembre del 2.019, repercuta en su vida.

AL HECHO OCTAVO: Este hecho no l consta a mi poderdante, es objeto de prueba en la presente acción.

A LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE ACCIÓN:

En nombre de mi poderdante, se presenta oposición a todas y cada una de las pretensiones, a si las cosas:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Se presenta oposición a esta pretensión, ya que mi poderdante si bien es cierto, causo el accidente de Transito, donde resulto seriamente lesionada la parte demandante, también es cierto que no fue obra de diligencia, responsabilidad y cuidado.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Se presenta oposición, a esta pretensión ya que mi poderdante, actuó de forma diligente y trato en lo máximo de evitar dicho accidente de transito.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Se presenta oposición a esta pretensión teniéndose en cuenta que es consecuencia de la declaratoria de Responsabilidad en dicho accidente de Transito.

Con el fin de enervar las pretensiones, de la parte demandante, se proponen las siguientes excepciones:

1. *EXCEPCIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO*

La presente excepción, se fundamenta en el hecho de que la parte demandada el señor ISAAC CALA CAMACHO, es un apersona que ha laborado por más de 30 años en la conducción de vehículos de servicio público y particular nunca tuvo accidente alguno donde se viera involucrado su responsabilidad, lo que ocurrió el día 25 de Noviembre de 2.019 a las 5:15 PM, aproximadamente, ocurrió un hecho extraordinario, donde el demandado perdió la estabilidad del rodante, sin que hubiese ocurrido un hecho como fallas mecánicas o en los frenos, fue un acontecimiento imprevisible y que no fue posible evitar aún aplicando su experiencia y la mayor diligencia en la conducción, no pudo evitar el señor CALA CAMACHO, que el rodante de un momento a otro perdiera la estabilidad del mismo, no valieron los incesantes esfuerzos tratando de maniobrar la cabrilla de dicho vehículo, para evitar arrollar a estas personas que se encontraban sentadas en la parte exterior de dicho negocio en la vía pública.

Si bien es cierto la presunción de Culpa, que consagra el artículo 2356 del Código Civil, por el solo hecho de ejercer una actividad peligrosa se presume, también es cierto que como el caso donde una persona es diligente cuidadosa y ocurre un hecho extraordinario que le era imprevisible, que no le fue viable contemplar pues no proviene de desperfecto mecánico es un hecho sorpresivo que configura una fuerza mayor o caso fortuito.

2. *EXCEPCIÓN DE CONCURRENCIA DE CULPAS*

Cuando en la producción de un daño, concurren dos o más causas independientes, la responsabilidad de indemnizar debe repartirse entre los causantes del

mismo siendo admitido de esta manera tanto por la Jurisprudencia y la Doctrina.

Esta situación tiene lugar en dos supuestos a saber:

Cuando las distintas circunstancias causales influyen en forma decisiva en al ocurrencia de la lesión, hasta el punto que sin una de ellas, no se hubiese presentado el resultado y cuando existiendo un concurso de causas, una de ellas alcanza la influencia necesaria y definitiva para ocurrencia del daño en tanto que la participación de la otra es meramente marginal.

Fundamental se torna entonces establecer con exactitud la importancia que tuvo este segundo factor en al producción del daño lo cual se deduce de dos principios elementales de lógica Jurídica a saber:

- *Que cada quien debe soportar el daño en la medida que ha contribuido a provocarlo.*

- *Nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro.*

  Es en esos dos principios en los que se fundamenta "La compensación de culpas" cuya finalidad no es otra que la de disminuir o aminorar la obligación de indemnizar en su correcta expresión cuantitativa, en al medida que el agravio sea el propio artifíce de su mal. Compensación que se traduce en repartir el daño ocasionado para reducir el importe de la indemnización debida a la parte demandante.

  En consecuencia si el despacho, en el presente caso considera que la conducta del conductor del vehículo de placas MA0-069 no fue la causa del accidente génesis de este proceso, al haber tenido frente al mismo alguna injerencia causal las acciones o omisiones de la víctima como estar sentada al frente del negocio en la vía pública, aplicara la respectiva reducción indemnizatoria en favor de la parte demandada.

  En verdad quien conduce un automotor corre el riesgo de causar un accidente, pero también quien transita o esta en al vía en que aquel circula debe observar el cuidado y diligencia debidos que en este caso no fueron acatados por la parte actora como estar sentada en al parte del frente de su negocio de forma

imprudente como ella misma lo reconoce, en tal virtud se impone reducir la apreciación del daño.

OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar la cuantificación de los perjuicios que hizo la parte demandante, manifestando con base en las siguientes razones:

No se le puede exigir a la parte demandada el cumplimiento de la carga de la probatoria (onus probandi) que compete al demandante, con ostensible lesión de los derechos esenciales de contradicción y defensa sin que ello pudiera significar o interpretarse en el sentido de consentir aceptar o avalar unas pretensiones abiertamente desbordadas y antojadizas como las que se contienen en la demanda que estamos confutando.

Se itera, la procedencia de la sistemática Procesal-probatoria de la Objeción de la cuantía de las pretensiones contenida en el "Juramento Estimatorio" depende de la circunstancia objetiva de que la cuantía de las pretensiones se haya formulado mediante una "estimación razonada" y ningún razonamiento sustentador de las pretensiones del daño emergente y del Lucro Cesante podemos encontrar en el escrito de demanda.

La consecuencias probatorias derivadas del juramento estimatorio, al tenor de la norma antes dicha, se producen en tanto el accionante estime razonadamente la cuantía de los perjuicios por él alegados, lo cual implica, por razones obvias que no es suficiente la enunciación del juramento dentro del acápite pertinente, si no que es necesario que el demandante, explique de manera pormenorizada y sustanciosa su procedencia, a efecto de que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha.

PRUEBAS

- *DOCUMENTALES:*

Se solicita a la señora Juez, tener y practicar los siguientes medios de prueba.

1. *PRUEBA TRASLADADA*

Solicito señora Juez, se ordene a al Fiscalía General de la Nación por conducto de la Dirección Local de Fiscalías del Socorro que este funcionario en calidad de director ordene a la señora Fiscal Cuarta Local del Socorro, se remita a este Juzgado con destino a este proceso Civil y con las formalidades de prueba trasladada (Articulo 174 del C.G.P) en copias hábiles por secretaria (Excepto las actuaciones que por mandato tengan reserva legal) de todo el expediente con sus respectivas actuaciones así como de las evidencias físicas, documentales, fotografías, dictámenes de Medicina Legal, informe de policía de accidente de transito (croquis accidente) dictamen pericial de Físico forense, experticias técnico mecánicas realizadas al vehículo de placas MAO-069 y demás medios de prueba que de todo orden se hubiere recolectado dentro de la Investigación Penal que por Lesiones Culposas, se adelanta bajo el radicado No 686796000235201900062, contra el señor ISAAC CALA CAMACHO por los hechos ocurridos el día 25 de Noviembre de 2.019 donde resulto lesionada la señora TULIA INES PÉREZ CADENA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señora Juez, ordenar el interrogatorio, a la señora TULIA INES PÉREZ CADENA, parte demandante, en la presente acción.

ANEXOS

Los documentos enunciados como pruebas, poder legalmente otorgado por la parte demandada.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 15 No 15-30, oficinas 103 y 104 del Edificio Coomultrasan del municipio del Socorro, correo electrónico abe-salas@hotmail.com

A la parte demandada, en la Calle 14 No 16 A- 11 del municipio del Socorro, se manifiesta al despacho que el demandado, no posee correo electrónico.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente y me suscribo de la señora Juez, con mi acostumbrado respeto.

Cordialmente,

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO
E. S. D.

Ref.: Poder.

ISAAC CALA CAMACHO, *mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio del Socorro Departamento de Santander, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar a la señora Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor ABELARDO SALAS VILLAR, abogado inscrito y en ejercicio profesional, identificado con cedula de ciudadanía numero 91.106.586 expedida en el Socorro y tarjeta profesional No. 110.119 del C.S.J., con oficina de abogado en al calle 15 No 15-30 ofician 103 y 104 del Edificio Coomultrasan del municipio del Socorro Departamento de Santander, con correo electrónico abe-salas@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación LA DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta en mi contra por la señora TULIA INES PÉREZ CADENA, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio del Socorro, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija DANNA VALENTINA MENDOZA PÉREZ, acción derivada de hechos ocurridos el día 25 de Noviembre del 2.019 en el municipio del Socorro Departamento de Santander.*

Mi apoderado, queda facultado para, conciliar sustituir renunciar, solicitar pruebas y cumplir con las demás facultades, consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y aquellas, que le fueren necesarias, para el cumplimiento de su labor.

Así mismo manifiesto que me encuentro notificado, por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda como del auto que subsano la misma.

De la señora Juez,

Isaac Cala

ISAAC CALA CAMACHO
C. C. No 5.762.325 del Socorro

Acepto el poder,

ABELARDO SALAS VILLAR
C. C. 91.106.586 del Socorro
T. P. No 1110.119 del C. S. J.

Notaria Segunda 2310-18afd8d7
Socorro (Stder)

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Socorro Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SOCORRO, fue presentado personalmente por

CALA CAMACHO ISAAC
Quien se identificó con la **C.C. 5762325**

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.

www.notariaenlinea.com
Cod. Verificación:
6jdoz

Socorro Stder., 2020-10-08 10:12:18
PODER

X Isaac Cala

FIRMA

JUAN DAVID MEJIA CATAÑO
NOTARIO 2 DE SOCORRO SANTANDER

JUAN DAVID MEJIA CATAÑO
NOTARIO SEGUNDO
Circulo de SOCORRO Santander